



PROVINCIA DEL CHACO  
**TRIBUNAL ELECTORAL**

"2025- Año del 40º Aniversario del Juicio a  
las Juntas Militares" – Ley Nº 4153-B

Resistencia, 10 de Marzo de 2025.Hgg

Nº 102

**VISTO:**

Los autos caratulados **"MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS S/ COMUNICA CONVOCATORIA ELECCIONES LEGISLATIVAS-DTO. 2527/24,** Expediente: Nº 17/24, del registro de este Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Acuerdo labrado en Acta Nº 8 del día 20/12/2024 se aprobó el cronograma electoral para las Elecciones Legislativas Provinciales que se celebrarán el día 11/05/2025 a los fines de elegir dieciséis (16) diputados/as titulares y sus respectivos suplentes.

Que, el art. 58º de la Ley Nº 834-Q, dispone los plazos y requisitos legales para la presentación de boletas por parte de las agrupaciones políticas, mientras que el art. 45º inc. e) de la Ley Nº 834-Q atribuye al Tribunal Electoral de la Provincia, la aprobación de las boletas de sufragio y en idéntico carácter lo hace el art. 46º inc. c) 1) de la mencionada normativa, con todo lo referente a la aplicación de la ley electoral, la ley orgánica de los partidos políticos y de las disposiciones complementarias y reglamentarias de las mismas.

Que, atento a que el 11/04/2025 vence el plazo de presentación ante este Tribunal Electoral de los modelos exactos de las boletas de sufragio de los partidos políticos reconocidos y alianzas electorales transitorias que participarán en el acto electoral, conforme el cronograma aprobado por acuerdo labrado en el acta mencionada precedentemente, corresponde fijar parámetros generales, siguiendo los criterios de este Organismo, estableciendo el formato y secciones con que deberán contar las boletas de sufragio a utilizarse en las elecciones del próximo 11/05/2025, lo que tendrá vigencia para todas las agrupaciones políticas que participen en los respectivos comicios.

Que, la Ley Nº 2993-Q establece la paridad de género en la conformación de las listas de candidatos/as para cargos electivos, modificando el artículo 55 del Capítulo III de la Ley N.º 834-Q (antes Ley 4169) del Régimen Electoral Provincial y dispone que las listas de candidatos deberán estar conformadas en un 50% por mujeres y un 50% por varones, distribuidos de manera intercalada para cumplir con la paridad de género, garantizando así una representación equitativa de los géneros en los comicios.

Que, éste Tribunal actúa como garante de los derechos electorales de los ciudadanos de la Provincia, y esa garantía consiste, primordialmente en asegurar al elector el derecho de votar libremente y sin confusiones. La boleta es el elemento físico con que se expresa el ciudadano y es importante en cuanto puede influir o condicionar la decisión del elector. Sabido es que las Provincias conservan todo el poder no delegado a la Nación, se dan sus propias instituciones locales y eligen sus autoridades conforme a las reglas que dictan, en mérito a lo previsto por los artículos 121° y 122° de la Constitución Nacional. Dentro de esas reglas, se incluyen las normas de Derecho Electoral, de eminente carácter electoral, tal como las disposiciones de la Ley N° 834-Q y demás leyes aplicables, por lo que corresponde recalcar las disposiciones legales vigentes a los fines de cumplir con este mandato constitucional y legal mencionado.

Por ello, normas constitucionales y legales citadas,

**EL TRIBUNAL ELECTORAL  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**RESUELVE:**

**I.-ESTABLECER** que las boletas deberán tener idénticas dimensiones para todas las agrupaciones, ser de papel diario/obra de hasta 60 gr. y de un cuerpo de doce por diecinueve centímetros (12 cm x 19 cm) para la categoría a elegir de candidatos a diputados provinciales.

**II.- ESTABLECER** que en las boletas se incluirán en tinta negra o blanca la nómina de candidatos y la designación del partido político. La categoría de cargos se imprimirá en letras destacadas y de cinco milímetros (5 mm) como mínimo.

**III.-ESTABLECER** que se admitirá también la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo o emblema, número de identificación del partido y fotografías de los y las candidatos y candidatas – garantizando los objetivos de la Ley N° 2993-Q - paridad y alternancia - estas imágenes deberán incluirse en silueta, sin fondo, en el tercio central de la boleta. Asimismo, el logotipo, escudo, símbolo, emblema o monograma podrá agregarse en el tercio superior o inferior del cuerpo de la boleta y ocupando hasta un cuarto del mismo. También deberá incluir denominación de la elección y fecha de celebración de la misma.

**IV.- ESTABLECER** que los/las candidatos/as suplentes, podrán figurar en la boleta de sufragio.

**V.- HACER SABER** a los partidos políticos y alianzas transitorias que participen, que a los fines de reservar los colores a ser utilizados en

las boletas, deberán estarse a lo dispuesto en el punto VI de la Resolución N° 97 del 05/03/2025.

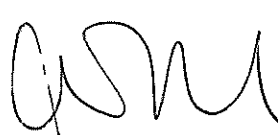
**VI.- AUTORIZAR** a los partidos nacionales y de distrito, a utilizar el número asignado por la Justicia Federal con el que son conocidos.

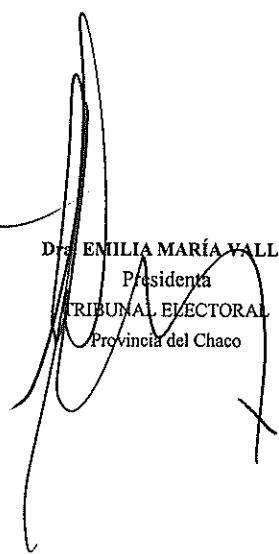
**VII.-ESTABLECER** que la recepción de las mismas ante este Tribunal será hasta el día 11/04/2025 conforme el artículo 58° de la Ley 834-Q en el horario de 07:00 a 17:00 horas.

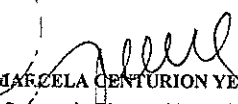
**VIII.- FIJAR** que la Audiencia dispuesta en el artículo 58° de la Ley 834-Q y conforme el cronograma electoral vigente, se realizará el día martes 15 de Abril a las 08:00 hs.

**IX.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

  
Dra. ANTONIA JUANA CUADRA  
Jueza  
TRIBUNAL ELECTORAL  
Provincia del Chaco

  
Dra. CRISTINA LEONOR PISARELLO  
Jueza  
TRIBUNAL ELECTORAL  
Provincia del Chaco

  
Dra. EMILIA MARÍA VALLE  
Presidenta  
TRIBUNAL ELECTORAL  
Provincia del Chaco

  
M. MARZELA CENTURION YEDRO  
Secretaria Electoral Letrada  
TRIBUNAL ELECTORAL  
Provincia del Chaco

